



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR**  
[Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com](mailto:Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com)

**Valledupar- Cesar, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).**

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Bancolombia S.A Contra CAROLINA ISABEL ARENAS AGUIRRE Rad: 20001-31-03-005- 2022- 000012-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BANCOLOMBIA S.A, identificada con el nit 890903938-8, representada legalmente por Mauricio Botero Wolff, contra CAROLINA ISABEL ARENAS AGUIRRE , identificada con la cédula de ciudadanía No 49.795.409. Por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de Quinientos Noventa y Cinco Mil seiscientos Cuarenta y Tres Unidades Con Tres mil Catorce Diezmilésimas de Unidades de Valor Real (595643,3014) UVR, equivalente a CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$194.883.528.00), por concepto de capital contenido en el pagaré correspondiente a la obligación No 90000041316, más los intereses moratorios pactados sobre el saldo de capital insoluto sin superar los máximos legales permitidos desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO UNIDADES CON TRESCIENTOS TRES DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE

VALOR REAL (23.265,0303) UVR, equivalente a SIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$7.611.890.00), por concepto de seis cuotas dejadas de cancelar desde el 15 de agosto de 2022 hasta el 15 de enero de 2023, de conformidad con lo convenido en el pagaré.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**3º.** Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

**4** -Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 290, al 301 del C.G.P.; córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**5.-** Ordenar el embargo y secuestro del(os) siguiente(s) bien(es) hipotecado de propiedad de < CAROLINA ISABEL ARENAS AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía No 49.795.409. Bien identificado con la matricula inmobiliaria no 190-67245 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en la carrera 1|8C No 21-75, barrio Simón Bolívar de Valledupar. Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos, para que proceda a inscribir la medida cautelar en el folio de matrícula correspondiente y una vez inscrito el embargo remita el certificado al juzgado en (Artículo 468 del C.G.P;

6. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso ( 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook

compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

**7:** ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

8. Reconocer personería a la Dr. Jessica Patricia Henríquez Ortega identificada con la cédula de ciudadanía No 44.158.296 y Tarjeta profesional No 150.713 del Consejo Superior de la Judicatura, endosataria en procuración de Carlos Daniel Cárdenas Avilés, en su calidad de representante legal de AECSA S.A, según mandato especial otorgado por Bancolombia S.A.

**NOTIFÍQUESE .**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**

**Juez.**

Carolina

Firmado Por:

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 05 Escritural**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7116e09ec4e99ef2fb92758f8924fa44bc4ee9efbcdbf974d83d4fd9b78887e2**

Documento generado en 13/02/2023 05:47:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**